

I

# Artículos



# Infractores de ley, consumo problemático de drogas y posibilidades de intervención

Francisca Werth Wainer<sup>1</sup>

## Resumen

La relación entre droga y delito ha sido largamente analizada en diversas investigaciones y estudios. En el caso de los jóvenes, se ha señalado que es un factor de riesgo del comportamiento infractor que puede desarrollarse en la adolescencia. El siguiente artículo tiene por objetivo revisar los antecedentes disponibles sobre el consumo de drogas entre los adolescentes infractores de ley, así como la forma, que la nueva normativa dispone para abordar la relación entre droga y delito adolescente.

Asimismo, se pretende explorar nuevos programas que a través de las diferentes alternativas legales que existen en la ley N° 20.084. A la luz del desarrollo que se ha realizado en el programa Tribunales de Tratamiento de Drogas en población adulta en Chile, se analiza la experiencia comparada en esta materia y las posibilidades concretas de aplicación en Chile.

## Palabras claves

Drogas, adolescentes infractores de ley, tribunales de tratamiento de drogas; drogas y crimen, sistema de justicia juvenil.

## Abstract

The relationship between drugs and delinquency has been widely analyzed in different studies and researches. Among young people, it has been

<sup>1</sup> Directora de Proyectos de la Fundación Paz Ciudadana. Se tituló como Abogado en la Pontificia Universidad Católica de Chile, y es Máster en Derecho con mención en Criminología por el London School of Economics. Parte de este artículo fue publicado en el libro "Justicia Penal y Adicciones" Paula Hurtado y Ángel Valencia coordinadores, Editorial Lexis Nexis.



pointed as one of the main risks factor that influences the development of criminal careers and persistent and violent offenders. The following articles aims to review core data about consumption and drug abuse among young people. It also reviews this information in relation with the new Chilean youth justice system.

It also pretends to explore news alternatives that the new law provides to treat young offenders with a drug abuse problem. Following the development of Drug Courts for adults in Chile, the articles present international experience of this experience and the possibilities to develop them in Chilean youth justice system.

## Key words

Drugs, young law offenders, drug courts, drug-crime, youth justice system.

### I. Antecedentes

La Ley N° 20.084 regula, por primera vez en Chile, la forma de responder penalmente a los delitos cometidos por menores de edad. A partir de su entrada en vigencia – el 8 de junio de 2007<sup>2</sup> – los adolescentes entre 14 y 17 años que hayan cometido algún delito serán sancionados de acuerdo a sus disposiciones. Hasta antes de esta ley, y por casi un siglo en el país habían imperado estructuras tutelares en las que, bajo la premisa de la protección de los menores, a los infractores de ley menores de edad se les aplicaron medidas punitivas sin las garantías que entrega el debido proceso y los derechos consagrados en disposiciones internacionales<sup>3</sup>.

Parcialmente, por la necesidad de adecuar las normas nacionales a las reglas internacionales y terminar con instituciones anacrónicas como el

---

<sup>2</sup> La norma debió haber empezado a regir 6 meses después de su publicación pero, por problemas de puesta en marcha e implementación, se amplió el plazo de vacancia 12 meses más.

<sup>3</sup> Por ejemplo, la Convención de Derechos del Niños de las Naciones Unidas y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

discernimiento, el desafío de legislar y construir un sistema de justicia juvenil se estableció como prioritario para las autoridades. Sin embargo, debe reconocerse que la importancia de contar con un sistema de enjuiciamiento penal para menores de edad también responde a una creciente demanda del ámbito de la seguridad ciudadana. En este tema, cabe señalar que en los últimos años ha cundido la percepción de que se ha producido un aumento en la participación de menores de edad en hechos violentos y delictivos<sup>4</sup>, lo que influye en la necesidad de responder desde la perspectiva penal a la sensación de impunidad que la sociedad manifiesta respecto del procedimiento que enfrentan los jóvenes, hasta hace poco inimputables<sup>5</sup>.

Sin perjuicio de no ser responsables penalmente por los delitos que cometen, los jóvenes han sido sistemáticamente objeto de medidas justificadas por la necesidad de controlar y responder socialmente a sus conductas ilícitas, extendiendo el poder sancionatorio del Estado más allá de las garantías y límites establecidos en la ley. Esta trasgresión se justifica, según algunos, en la obligación de abordar la tensión que provoca en la sociedad que un niño o joven sea capaz de causar daño a otros, ya que la comisión de delitos por un menor sólo puede ser comprendida desde la perspectiva de la anormalidad, enfermedad, abandono, etc.

Al construir un nuevo sistema fue necesario trasladar algunos criterios hasta ese entonces asignados al sistema tutelar de protección. Por ejemplo, que los objetivos de protección y cuidado por parte del Estado también pueden ser logrados por el sistema penal, a través de la promesa de reinserción que hace la ley. De esta forma, lo que antes se consideraba como la obligación del Estado de proteger a los menores - incluso de sus familias - hoy se transforma en la obligación que el Estado tiene de reintegrar a estos menores procurando que no vuelvan a delinquir. A través de antiguas instituciones y colaboradores, transformados según

---

<sup>4</sup> Según estadísticas de Carabineros de Chile la evolución del índice de aprehendidos por el delito de robo con violencia entre 1985 y 2006 refleja un aumento de 860% para el tramo etario de 14 a 17 años.

<sup>5</sup> Antes de la publicación de la nueva ley, de acuerdo a la legislación chilena (Artículo 10 n°1 del Código Penal) toda persona menor de 18 años es inimputable, salvo que se determine que actuó con discernimiento.

los cánones y criterios de la rehabilitación y la reinserción, se vuelve a realizar la promesa que antes se atribuía a la necesidad de proteger, esta vez bajo la necesidad de resocializar y reinsertar al menor infractor.

Para abordar las nuevas exigencias de reinserción y comprender cómo un joven llega a delinquir tempranamente, durante la tramitación legislativa el debate<sup>6</sup> se fue centrando en torno a las causas asociadas a la criminalidad juvenil y se extendió hacia aquellos factores que explicarían el incremento de la participación de los jóvenes en ella. De esta manera, la relación entre droga y delincuencia - o el eterno dilema que busca establecer una conexión (Cillero, 2004) que permita explicar el aumento de la primera con el incremento del consumo de la segunda - fue instalándose como premisa y factor necesario de abordar en pos del cumplimiento de los objetivos de reinserción que la ley establece.

De acuerdo a los fines de la prevención especial, el sistema debe procurar que los jóvenes que son sancionados de acuerdo a la ley N° 20.084 no sólo cumplan la pena que les corresponde por el delito cometido (relación estricta entre culpabilidad y pena), si no que nunca más vuelvan a delinquir, promesa que se materializa a través de la reinserción social. En este escenario, la droga y su consumo abusivo son serios obstáculos para alcanzar el objetivo deseado e importantes predictores de posibles reincidencias. Por lo mismo, en relación con el consumo de drogas y alcohol, la ley pone a disposición del sistema las herramientas que le permitan materializar sus objetivos y modificar aquellas causas que llevan al joven a infringir la ley.

La mayoría de las alternativas que la ley concede para interrumpir la relación entre droga, alcohol y delincuencia juvenil, son construidas por el legislador desde la perspectiva de la sanción. Es decir, a través de la obligación de derivar al joven condenado a tratamientos de rehabilitación por adicción al alcohol o a las drogas<sup>7</sup> o a programas intensivos de actividades socioeducativas y de reinserción social en el marco de la sanción de Libertad Asistida Especial<sup>8</sup>. Así la respuesta se construye de

<sup>6</sup> La historia de la tramitación legislativa de la ley N° 20.084 puede encontrarse en el sitio Web del Congreso Nacional.

<sup>7</sup> Artículo 7 de la Ley N° 20.084.

<sup>8</sup> Ibíd., artículo 14.

Infractores  
de ley,  
consumo  
problemático  
de drogas y  
posibilidades  
de intervención

acuerdo al sistema de penas establecido por la ley. De esta manera, no cabría la aplicación de la sanción accesoria o la derivación a programas de tratamiento en el marco de una Libertad Asistida Especial o en una condena al sistema cerrado, si es que no existe una declaración de responsabilidad fundada en la comisión de una infracción a la ley penal por parte del adolescente (Gómez, 2006). Estos antecedentes implican que la derivación a tratamiento en caso de consumo problemático de jóvenes que han infringido la ley - y, en consecuencia, la política pública que incluye presupuesto, oferta y desarrollo programático - se construye a partir de esta decisión, concentrándose sólo en la estructura sancionatoria del Estado. Aparentemente se estarían dejando afuera otras alternativas que puedan lograr los fines de rehabilitación y reinserción sin que, necesariamente, medie una condena penal.

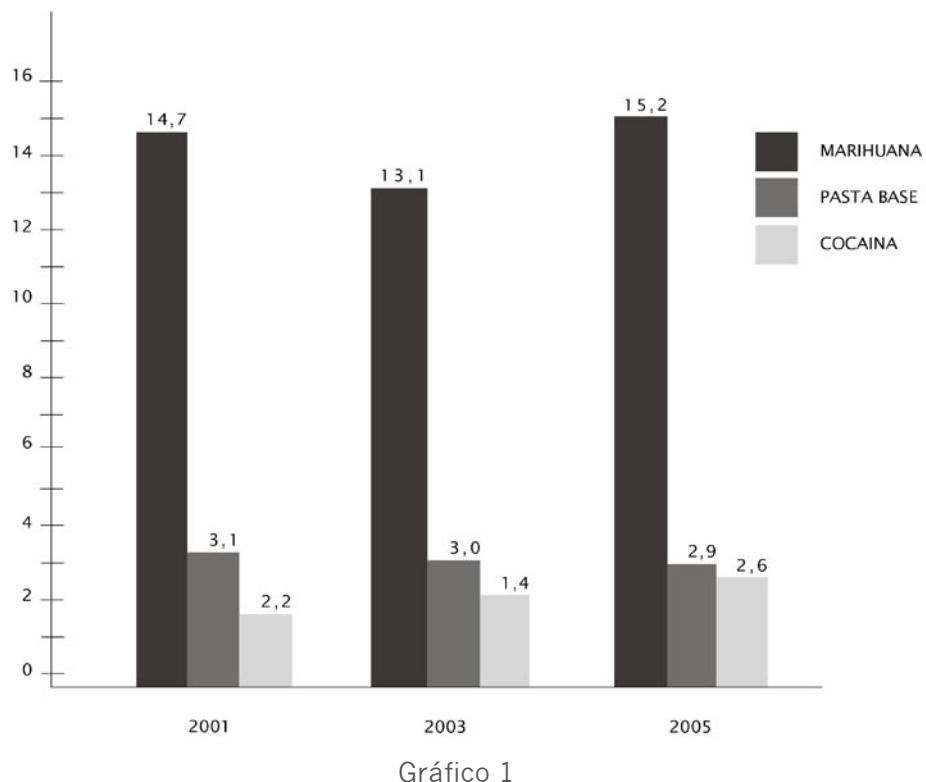
Este artículo pretende explorar la alternativa de conseguir los fines de reinserción y rehabilitación que persigue el legislador utilizando estructuras jurídicas procesales que la legislación chilena ofrece sin que, necesariamente, exista una condena para el joven que ha infringido la ley y que presente problemas de consumo problemático de drogas.

Creemos que el modelo del programa de Tribunales de Tratamiento puede ser una buena estrategia para adultos y de jóvenes. Por lo mismo, la idea es explorar cómo podría aplicarse este programa en el marco de la ley N° 20.084. Para introducir el tema, a continuación se revisan las posibilidades de derivación a tratamiento que presenta esta norma y el modelo de TTD aplicado en otros países a jóvenes menores de 18 años, considerando las particularidades que presenta en relación con el modelo aplicado a los adultos. Finalmente, se reflexiona sobre la posibilidad concreta de utilizar la suspensión condicional del procedimiento para los menores entre 14 y 17 años que han cometido un delito en Chile, según las normas del nuevo sistema de Responsabilidad Penal Adolescente.

## II. Consumo de drogas en infractores de ley adolescentes

La delincuencia y el consumo de drogas por parte de quienes cometen delitos son dos fenómenos asociados desde múltiples perspectivas,

especialmente, si se considera el impacto que el consumo de sustancias tiene sobre el comportamiento delictivo de los jóvenes. En la población general, los últimos estudios realizados por Conace muestran un aumento del consumo de marihuana en escolares, una cada vez más precoz edad de inicio y un consumo crecientemente más parejo entre hombres y mujeres. De hecho, el 15,2% de los encuestados entre 8º básico y 4º medio declaran haber consumido marihuana en el último año. Esta cifra implica un aumento estadísticamente significativo en relación con el bienio anterior, tal como se muestra en el gráfico N° 1. Respecto de otras drogas como la cocaína y la pasta base, su consumo se ha estabilizado y no presenta aumentos o disminuciones significativas.



Tendencias del consumo de marihuana, pasta base y cocaína  
Prevalencia del último año

Fuente: Sexto estudio nacional de drogas en población escolar en Chile, Conace, 2005.

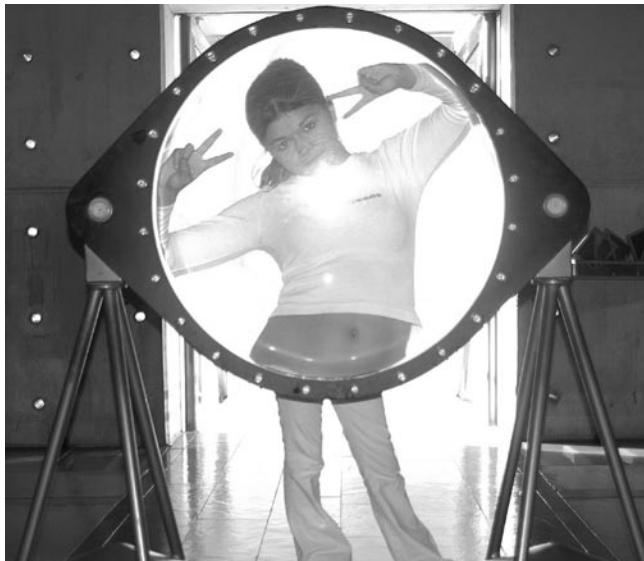
Sin embargo, la situación en la población infractora es distinta. Un reciente estudio realizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile a población adolescente infractora de ley muestra resultados preocupantes respecto de la prevalencia de consumo en este segmento. De un total de 4.796 jóvenes que participaban en programas ambulatorios y en centros privativos de libertad de las regiones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y Metropolitana, el 80% declara haber consumido marihuana alguna vez en la vida, mientras que la mitad señala haber consumido cocaína. En el caso de la prevalencia de último año, las cifras sólo son algo menores: 70% declara haber consumido marihuana y 40%, cocaína. Respecto del consumo de marihuana y cocaína en los 30 días anteriores a ser detenido, las cifras son también altas: 42% para marihuana y 17% para cocaína. La siguiente tabla muestra las diferencias de consumo entre población general e infractores de ley.

Tabla 1

	Infractores	Población general
Marihuana	42%	7%
Cocaína	17%	2%

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del “Estudio de prevalencia y factores asociados al consumo de drogas en adolescentes infractores de ley”, Instituto de Sociología, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2006.

Si se considera la edad de inicio, el consumo de drogas también es más precoz en la población infractora que en la población general de, aproximadamente, la misma edad. Prácticamente, uno de cada cuatro jóvenes que participaron en la investigación había iniciado el consumo de drogas a los 12 años y casi el 50% declaró haber consumido este tipo de sustancias al llegar a la edad de imputabilidad penal, es decir, a los 14 años. En relación con el abuso - estableciéndose como medida de análisis el uso diario de alcohol o drogas - los resultados del estudio en la población infractora son igualmente preocupantes. 22% declara consumir



alcohol y 46% fumar marihuana diariamente. Hay que recordar que se trata de jóvenes cuyas edades fluctúan entre los 13 y los 19 años.

Varios estudios han intentado comprobar la vinculación entre droga y delito. Sin embargo, debido a que se trata de comportamientos de riesgo que suelen aparecer juntos y se retroalimentan (Hurtado, 2004), se estima que la prevención de uno afecta el comportamiento del otro. Aunque existen pocos datos que permitan asegurar una relación directa entre ambos fenómenos, se puede afirmar que la droga y el delito son conductas que suelen presentarse juntas, sobre todo en jóvenes. Para poder establecer con cierta seguridad esta posible asociación, cabe preguntarse en qué contexto se da la relación entre ambas, como forma de financiar el hábito, o debido a que el delito se comete bajo estados de alteración de conciencia.

Según los datos recogidos por la Universidad Católica y el Senname, el 17% de los jóvenes encuestados reconoce haber cometido el delito bajo la influencia de alguna droga y el 20% bajo la influencia del alcohol. Independientemente de la necesidad de saber si el joven habría delinquido si es que no hubiera estado bajo los efectos de las drogas o el alcohol, los datos también muestran una mayor gravedad del ilícito cometido - en relación con la fuerza o violencia utilizada -. De hecho, el 10% de los jóvenes que declaran consumo es responsable de un robo con fuerza, mientras que en el caso de robo con violencia la cifra aumenta a 28%.

La relación entre el consumo problemático de drogas en los jóvenes que han infringido la ley es preocupante porque existen mayores probabilidades de que ese joven vuelva a cometer un nuevo delito y, al ser reincidente, se enfrente a una mayor condena. Cobra relevancia,

entonces, la necesidad de tratar el problema del consumo para terminar con las llamadas “carreras delictivas” influidas, ciertamente, por las drogas y el alcohol.

### **III. Nueva ley de Responsabilidad Penal Adolescentes: la oferta pública de tratamiento construida desde la sanción**

Tras una larga tramitación legislativa y un debatido proceso de puesta en marcha, se inició la implementación de la ley N° 20.084 a mediados de 2007. La nueva legislación es pionera en establecer una alternativa de derivación forzada -sanción accesoria- a un tratamiento de alcohol y drogas, cuando exista un consumo problemático por parte del joven condenado. Al respecto, el artículo 7 indica: “El juez estará facultado para establecer, como sanción accesoria a las previstas en el artículo 6 de esta ley y siempre que sea necesario en atención a las circunstancias del adolescente, la obligación de someterlo a tratamientos de rehabilitación por adicción de alcohol a las drogas y al alcohol”.

Cabe señalar que la sanción accesoria no es la única instancia en que el legislador regula la potencial relación entre droga y delito. Así, el artículo 14 dispone que “...en el caso de que un joven sea condenado a la sanción de libertad asistida especial<sup>9</sup>, el delegado a cargo de su programa deberá incluir en él, actividades socioeducativas y de reinserción social, las que deben contemplar la posibilidad de acceder a programas de tratamiento y rehabilitación de drogas en centros previamente acreditados por los organismos competentes<sup>10</sup>. El legislador tiene, además, la posibilidad de incluir la oferta de tratamiento en los casos de penas privativas de libertad, específicamente, en la internación en régimen cerrado. Esto obliga a las autoridades a asegurar no sólo la oferta programática intramuros, sino

---

<sup>9</sup> La libertad asistida especial es una de las medidas no privativas de libertad a la que puede ser condenado un menor de edad de acuerdo a la ley N° 20.084. Consiste en la asistencia a un programa intensivo de actividades (educación, capacitación, fortalecimiento familiar, etc.) que le permita lograr su reinserción social. Existe un profesional a cargo de monitorear el cumplimiento de estos objetivos, a quien la ley denomina delegado.

<sup>10</sup> Ibíd., artículo 14.

también la disponibilidad de infraestructura apropiada que asegure la implementación de los programas en cada una de sus fases, incluyendo la hospitalización de corta estadía y tratamientos de rehabilitación.

En la redacción de esta ley se constata la preocupación que tiene el legislador por entregar oportunidades de tratamiento para aquellos jóvenes que, tras haber sido condenados por algún delito, requieren tratamiento para su problema de consumo problemático de alcohol o drogas. De hecho, se nota que para los legisladores es imposible cumplir con uno de los principales fines de la ley - la reinserción del joven infractor - si no se asegura el abandono del consumo de sustancias que lo puedan haber llevado a delinuir o que hayan condicionado su actuar en este sentido.

Aunque el análisis de la naturaleza jurídica de la sanción impuesta en el artículo 7 de la ley N° 20.084 excede los fines de este artículo<sup>11</sup>, es importante hacer referencia a las múltiples dificultades que esta normativa presenta. Ello considerando su relación con el principio de legalidad; la complejidad de establecer un tratamiento que debe ir vinculado - por su naturaleza de sanción accesoria - al delito principal por el que un joven haya sido condenado; así como la especialidad del sistema penal de adolescentes que funciona como marco necesario para la acción.

Solo por el hecho de tratar a adolescentes, el sistema es especial. Esta situación se produce no sólo por los actores involucrados o porque la respuesta penal se debe dar en el marco de la prevención del delito, si no porque responde al objetivo de dejar atrás prácticas que permitían extender la acción correctiva del Estado. De alguna manera el objetivo del nuevo sistema está muy relacionado con ciertos fines sociales que exceden los marcos punitivos dados por el legislador.

<sup>11</sup> Para un completo análisis de esta norma y los alcances jurídicos que tiene la sanción accesoria en el nuevo sistema de responsabilidad penal adolescente, se recomienda leer "Criminalidad asociada al consumo de drogas y su abordaje por la ley N° 20.084. Naturaleza Jurídica de la sanción accesoria de tratamiento de rehabilitación y otras cuestiones no resueltas" de Alejandro Gómez Raby, publicada en la Revista N° 8 "Justicia y Derechos del Niño", de UNICEF.

La decisión del legislador de otorgar una oferta de tratamiento al consumo problemático de drogas para jóvenes, desde su relación con la sanción aplicada al infractor, hace suponer que la política y los recursos públicos relacionados con la oferta programática se construirán a partir de esta definición. Sin embargo, las características propias de la ley N° 20.084 y la aplicación de los tratados internacionales hacen prever que esta oferta será usada, al menos en la mayoría de los casos, por adolescentes que hayan cometido delitos graves o sean reincidentes. Cabe esperar que sólo en los casos más graves, el Ministerio Público elija continuar el proceso y terminar el juicio, sin privilegiar otras salidas alternativas. De otro modo, las condenas deberán ser asociadas a la sanción accesoria del artículo 7.

En este escenario, cabe preguntarse cómo podría construirse la oferta para jóvenes infractores de ley que no tengan las características anteriores. En otras palabras, ¿qué pasará con los adolescentes que cometen un delito, ingresan al sistema y se les detecta consumo problemático de drogas, pero la gravedad del ilícito o su nivel de responsabilidad en el hecho, entre otras consideraciones, justifican la aplicación de una salida alternativa como la suspensión condicional del procedimiento?

A continuación se analiza cómo el modelo de Tribunales de Tratamiento ha respondido esta pregunta y cómo se ha erguido como un procedimiento válido para enfrentar la relación entre droga y delincuencia juvenil. Posteriormente, se explora la posibilidad de iniciar en Chile un proyecto similar en el marco de la nueva ley y siguiendo el modelo desarrollado para los adultos.

#### **IV. Tribunales de Tratamiento para jóvenes infractores de ley en la experiencia internacional**

Diversas iniciativas para proporcionar tratamiento a adultos infractores de ley que presenten un consumo problemático de estupefacientes se han desarrollado en muchos países, con evaluaciones de impacto positivas en cuanto a disminuir las tasas de reincidencia y aumentar la adherencia de los participantes. Los menores costos asociados a este procedimiento, así como su capacidad para entregar respuestas integrales, lo han

convertido en un exitoso modelo que ha sido varias veces replicado<sup>12</sup>. Si en los adultos el modelo ha resultado exitoso - especialmente en interrumpir carreras delictivas y en evitar el contacto con el sistema judicial y penitenciario - se supone que con respecto a los jóvenes que cometen delitos y presentan un consumo problemático de drogas, debería responder del mismo modo. De hecho, a pesar de que el modelo se desarrolló en primera instancia para los adultos, la verdad es que los TTD han ido expandiendo los límites de edad de los participantes. Así, haciendo las correspondientes adecuaciones metodológicas, han logrado asentarse como un modelo eficaz para los infractores consumidores menores de edad.

A nivel internacional y en nuestro país, las prevalencias de consumo de alcohol y drogas han ido aumentando de manera preocupante en la población infanto juvenil. Pero si se analizan los mismos comportamientos y conductas de riesgo en la población infractora, el problema es aún más grave. Los jóvenes que cometen delito bajo la influencia de las drogas o que financian su hábito a través de actividades ilícitas, son un problema recurrente en los sistemas de justicia juvenil ante el cual las respuestas penales tradicionales son bastante ineficaces. Esto se complica aún más si se considera que la frecuencia con que estos jóvenes reinciden provoca, en muchas ocasiones, el agravamiento de la respuesta penal lo que difiere de los objetivos tradicionales de los sistemas de justicia destinados a adolescentes: responsabilización y reinserción social del infractor.

Por lo mismo, los modelos de TTD para menores de edad se fueron adaptando con el objetivo de dar una respuesta adecuada a este grupo específico. Sin embargo, los principios del modelo original se mantuvieron y se enfatizaron, aumentando los requerimientos en cuanto a estándares legales, éticos y profesionales. El modelo se validó como una respuesta menos dura que la cárcel, pero más estricta que la sola derivación del joven a un sistema de supervisión leve (como por ejemplo, la obligación de firmar cada cierto tiempo). Su enfoque, prioritariamente comunitario, le ha permitido consolidarse como la oferta programática orientada a dar

---

<sup>12</sup> Para un mayor detalle de la evolución de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en el mundo, Paula Hurtado, 2006.

respuesta especializada a uno de los problemas más recurrentes en la población infractora menor de edad. Sus objetivos son (Cooper, 2001):

1. Entregar intervención rápida y oportuna - seguida de tratamiento, supervisión y monitoreo - para los jóvenes que presentan un problema con las drogas y han cometido un delito.
2. Mantener el permanente contacto de los jóvenes con su comunidad, para evitar la interrupción de procesos de socialización que se desarrollan sólo durante la adolescencia.
3. Entregar a los jóvenes las herramientas necesarias para evitar mayores daños físicos y sociales vinculados a un consumo problemático de drogas.
4. Fortalecer la participación de las familias en los procesos de reinserción de los jóvenes.
5. Promover el mejoramiento de los estándares de atención en los proveedores de tratamiento, fortaleciendo a su vez la red de derivación.

#### Recuadro 1

##### FACTORES CRÍTICOS PARA EL ÉXITO DE LOS TTD PARA JÓVENES

*El desarrollo de este modelo en el ámbito comparado ha permitido identificar ciertos factores críticos de éxito que deben considerarse:*

1. *Características personales y familiares del joven: si en el modelo adulto la participación de la familia es fundamental, en el caso de los adolescentes es un factor crucial para el éxito de la intervención.*
2. *VARIABLES LEGALES, TRATAMIENTO DE LAS REINCIDENCIAS Y RECAÍDAS: el éxito del tratamiento depende de ciertas variables como las características del delito cometido, aprehensiones o contactos previos con el sistema y la definición de una política consensuada por los actores y conocida por el joven ante las recaídas y posibles reincidencias.*
3. *Adecuación de la oferta de tratamiento con la problemática de consumo que presente el joven.*
4. *COORDINACIÓN DE LAS REDES SOCIALES EN LAS QUE EL JOVEN SE DESARROLLA, SOBRE TODO CON LA ESCUELA O COLEGIO AL QUE ASISTE.*

*En general, los modelos desarrollados en otros países indican que:*

- *A menor edad de los participantes se obtienen mejores resultados.*
- *Las mujeres presentan mejores niveles de adherencia a los programas que los hombres.*
- *El tiempo de adherencia a un programa está correlacionado positivamente con los períodos de abstinencia y reinserción del joven.*



En Estados Unidos este procedimiento se ha extendido por todo el país y que se considera que su aplicación permite volver a los principios inspiradores del sistema de justicia juvenil. Su éxito ha sido notable, especialmente si se toma en cuenta que, en general, el sistema estadounidense en los últimos años se ha caracterizado por el endurecimiento de las medidas y penas aplicadas a jóvenes infractores (traspasos a cortes adultas, reducción de los márgenes de inimputabilidad penal, etc). Aunque aún se trata de iniciativas de temprano desarrollo, ya existen algunas evaluaciones de impacto positivas<sup>13</sup>. Los resultados disponibles dejan ver que los TTD para jóvenes han significado una revitalizada respuesta del sistema de justicia formal que permite la especialidad de la reacción, adhesión a tratamientos y la interrupción de carreras delictivas iniciadas precozmente. Sin embargo, se reconoce que la consolidación del modelo aún requiere de nuevos procesos de evaluación que permitan medir su efecto tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa.

#### Recuadro 2

##### ALGUNOS RESULTADOS DE EVALUACIONES DE TTD PARA JÓVENES<sup>14</sup>

- *Menor frecuencia en las tasas de aprehensiones de los jóvenes involucrados en el programa.*
- *Mayor compromiso en las familias de jóvenes que asisten al programa.*
- *Disminución de recaídas: 24% versus 35% de resultados positivos en exámenes de orina realizados para detectar consumo de drogas en jóvenes que participan en el programa (en relación a un grupo de control).*
- *Más motivación de los jóvenes por perseverar en el tratamiento y lograr procesos de reinserción exitosos.*
- *Alta motivación entre los actores del sistema -defensores, fiscales y jueces- y mayores niveles de exigencia en los estándares de atención de los programas y de la red de tratamiento.*

<sup>12</sup> Para mayor información analizar “Do Juveniles Drug Courts Reduce Recidivism?: Outcomes of Drug Court and an Adolescent Substance Abuse Program”. Sloan, John at al. American Journal of Criminal Justice: AJCJ, Fall 2004; 29, 1 Criminal Justice Periodicals y “Treating adolescent substance abuse problems in juvenile drug court. Belenko, Steven y Dembo, Richard, International Journal of Law and Psychiatry, 26 (2003), páginas 87 -110.

<sup>14</sup> Ídem.

## V. Tribunales de Tratamiento en el marco de la ley N° 20.084

Para evaluar la posibilidad de extender el modelo de TTD para los jóvenes sujetos a las disposiciones de la nueva ley de responsabilidad penal adolescente debe revisarse la normativa chilena en dos aspectos. En primer lugar, aunque el objetivo de dicha ley es la especialización de la respuesta penal, no se puede olvidar que la norma funciona inserta dentro del sistema judicial ordinario y que no existen tribunales especiales que conozcan y fallen sobre ilícitos cometidos por menores de edad, como los Youth Courts de Estados Unidos o Inglaterra. De esta forma, en todo lo no regulado de manera específica se aplican las normas de la Reforma Procesal Penal. En segundo término, hay que considerar que según lo dispone el artículo 1 de la ley mencionada, en todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código Penal y en leyes penales especiales<sup>15</sup>.

Cabe señalar, en todo caso, que la posibilidad de aplicar la suspensión condicional del procedimiento (SCP) se consagra en el inciso final del artículo 41 de la Ley N° 20.084: “Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la posibilidad de decretar la suspensión condicional del procedimiento.” Y, de acuerdo a esto, corresponde aplicar íntegramente a los adolescentes la regulación válida para los adultos. En complemento, la regla del artículo 21 establece que para que el Tribunal determine la extensión de la pena asignada a un delito, deberá asignar (a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados en la ley para el ilícito correspondiente) las normas sobre aplicación de penas del Código Penal, con excepción del artículo 69. Esto significa que la suspensión condicional del procedimiento puede aplicarse a más delitos que en los casos de los adultos, por ejemplo, a robos en lugar no habitado.

Ciertamente, la SCP se consagra como una herramienta que puede resultar particularmente útil para tratar casos que involucran a imputados

---

<sup>15</sup> La vinculación con el sistema penal adulto ha sido uno de los aspectos más criticados del nuevo sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. En el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, por ejemplo, se contemplaba un catálogo de delitos graves que serían los únicos que podrían ameritar una pena privativa de libertad. Sin embargo, durante la tramitación en el Senado se cambió esta disposición estableciendo su actual redacción.



menores de edad. Esto, principalmente, porque evita la judicialización excesiva de los delitos más leves o de mediana gravedad, sacando a los jóvenes fuera del sistema formal de justicia y ofreciendo la posibilidad de materializar, a través de la adecuada imposición de una condición, el fin de la ley que consiste en reinsertarlos. De esta forma, derivar a tratamiento por consumo problemático de drogas a jóvenes infractores de ley - utilizando la figura de la suspensión condicional del procedimiento - es una posibilidad que debe explorarse. La medida no solo permitiría ampliar las posibilidades de tratamiento a jóvenes que precozmente consumen drogas y cometen delitos, si no que también favorecería la utilización de este instrumento de política criminal para beneficiar tanto al imputado, como a la víctima.

El trabajo realizado con adultos en los pilotos de TTD en Valparaíso, Zona Sur y Centro Norte de Santiago debe servir como modelo y guía para el desarrollo de este procedimiento en adolescentes. Sin embargo, y tal como ha sucedido en otros países, en su adaptación deben considerarse las características y particularidades propias que tiene el trabajo con jóvenes. Así, por ejemplo, los principios de especialización que iluminan la ley deben ser considerados por los equipos de trabajo y por los programas a los que son derivados los jóvenes. Una labor intensiva con la familia, consideraciones de género, criterios de confidencialidad y tratamiento de la recaída también son ámbitos que deben tomarse en cuenta en cualquier modelo para adultos, pero que deben enfatizarse en el caso de los jóvenes.

En Chile están dadas las condiciones necesarias para que los adolescentes infractores que consumen drogas tengan la posibilidad de acceder a TTD. No sólo existe una buena evaluación de las experiencias pilotos realizadas con adultos sino que, además, en el marco de la nueva ley penal adolescente, es posible utilizar la Suspensión Condicional del Procedimiento para derivar a los imputados que cumplan con ciertos requisitos. El hecho de que muchos jóvenes no son reincidentes y cometan delitos de leve o mediana gravedad, y de que la experiencia internacional valide ampliamente este procedimiento, también debe ser considerado como argumento fundamental en el momento de implementar una política pública orientada a intervenir precozmente, interrumpir carreras delictivas, ampliar la oferta de tratamiento y

**Infractores** aumentar la asignación de recursos públicos con el fin de contribuir a la responsabilización y reinserción de los adolescentes infractores de ley.

**de ley,**

## VI. Comentarios finales

La diversificación y especialización de la respuesta que entrega el sistema a un joven infractor son máximas que deben ser incentivadas. De hecho, responder adecuadamente ante los jóvenes que infringen la ley considerando los múltiples factores asociados a los comportamientos violentos y delictuales sería la manera más eficaz de lograr los fines de responsabilización y reinserción.

Sin duda, los TTD para jóvenes cumplen estos requisitos de especialización y diversificación. Colaboran también a hacer realidad la máxima de que la cárcel debe ser utilizada como último recurso en el caso de adolescentes y que deben privilegiarse todos los procedimientos que presenten alternativas que permitan evitar el precoz contacto de los jóvenes con el sistema penitenciario.

Un primer esfuerzo para realizar un proyecto piloto se realizó entre las principales instituciones vinculadas con el nuevo sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes, entre ellas, Conace, Senam, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y Fundación Paz Ciudadana. Sin embargo, aún no se ha logrado materializar esta propuesta y encaminar una política pública que amplíe la oferta de tratamiento no tan sólo desde la sanción, sino a antes de la respuesta penal. La derivación a tratamiento se utiliza actualmente bajo la figura suspensión condicional del procedimiento. Pero, en el caso preciso de los tribunales de tratamiento para jóvenes analizados como una posibilidad concreta en este artículo, se trata de una oferta de derivación bajo supervisión judicial que permite una complementariedad en la intervención respecto de jóvenes y la entrega de un programa más estructurado y con una vinculación entre las áreas de justicia y salud que hasta ahora sólo se ha dado en adultos.

Iniciativas como los TTD para jóvenes permitirían ampliar y diversificar la respuesta penal para adolescentes limitando, a su vez, la intervención excesiva de las respuestas punitivas. La ampliación de las hipótesis

**de intervención**

legales a las cuales se podría aplicar la SCP en el caso de adolescentes infractores, es una de las ventajas que se plantean en comparación al modelo de los adultos. Aunque debe recordarse que uno de los principios inspiradores del nuevo sistema de justicia penal adolescente fue limitar la intervención tutelar punitiva del Estado sobre los jóvenes que cometan delitos, los TTD son una posibilidad concreta de intervención - mínima desde la perspectiva penal - que intenta abordar la preocupante relación que existe entre droga y delincuencia. Vinculación que, además, se acentúa y agrava con preocupantes consecuencias en el caso de los jóvenes que infringen la ley precozmente.

## VII. Bibliografía

Ley Nº 20.084 publicada en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2005.

Hurtado, Paula. (2006). "Consumo de drogas en detenidos: aplicación de la metodología I-ADAM en Chile", Fundación Paz Ciudadana,

Gómez, Alejandro: "Criminalidad asociada al consumo de drogas y su abordaje por la Ley Nº 20.084. Naturaleza Jurídica de la Sanción Accesoria de Tratamiento de Rehabilitación y otras cuestiones no resueltas. S/ f."

Pontifica Universidad Católica de Chile, Instituto de Sociología. (2006). "Estudio de prevalencia y factores asociados al consumo de drogas en adolescentes infractores de ley".

U.S Department of Justice, Office of Justice Programs. (2003). Juvenile Drugs Courts: Strategies in Practice, Marzo.

Sloan, John et al. (2004). "Do Juvenile Drug Courts Reduce Recidivism? Outcomes of Drug Court and Adolescent Substance Abuse Program", American Journal of Criminal Justice: AJCJ, otoño.

Belenko, Steven y Dembo, Richard. (2003). "Treating Adolescent Substance Abuse Problems In The Juvenile Drug Court, International Journal of Law And Psychiatry,.

Brostrom, Jenna. (2003). An Analytical Study of the Cost and Benefits of Reclaimingo Futures' Proposed Juvenile Treatment Court, Washington University.